

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 1 de 27</b>

**ESTADO No. 158**

### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	17929	SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ SAS	9	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 773	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17929, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad LADRILLERA MELENDEZ SAS., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 248 del 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será verificado en la próxima visita. Estas son:</p>



- Adecuar taludes y bermas conforme a lo establecido y aprobado en el documento técnico, en aquellos sectores donde todavía no se ha cumplido.
- continuar realizando el mantenimiento de las cunetas y aguas de escorrentía para evitar filtraciones y sobrecarga a los taludes que afecten su estabilidad
- Continuar con la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios
- Continuar realizando los procesos de capacitación al personal en temas de seguridad e higiene minera

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PAR CALI No. 185 del 12 de agosto de 2021, requeridas mediante Auto PARC No. 583 de 10 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 65 de 14 de septiembre de 2021, así como la establecida en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 287- 20 del 09 de noviembre de 2020, requerida mediante Auto PARC-1246 del 26 de noviembre de 2020,



notificado por Estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo evidenciado en campo y lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 248 del 17 de noviembre de 2023.

4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 248 del 17 de noviembre de 2023.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



							DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK FAJARDO	VIVEROS	7	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 774	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, en calidad de titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir</b> el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 233 del 10 de noviembre de 2023, una vez se reanude la actividad minera, lo cual será verificado en la próxima visita. Estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Seguir realizando de manera progresiva el relleno de las labores de explotación ya terminadas.</li><li>❖ Una vez iniciadas las labores mineras, implementar en los frentes de explotación, lo consignado en el documento técnico PTO.</li></ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Ordenar</b> el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanuden las actividades extractivas.</li><li>2. <b>Ordenar</b> el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo., una vez se reanuden las actividades extractivas.</li></ol>



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>Informar</b> que al momento de realizar la visita de fiscalización integral al área del contrato de concesión No. FL2-152, se pudo evidenciar que no se adelanta ningún tipo de labor minera dentro del área concesionada.</li><li>4. <b>Informar</b> que de conformidad con la prerrogativa establecida en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 reglamentada por el memorando No. 20233000288573 del 31 de mayo de 2023, podrá solicitar la suspensión de las obligaciones mineras al demostrar la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.</li><li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 233 del 10 de noviembre de 2023.</li><li>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FDN-116	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	8	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 775	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDN-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Requerir</b> el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 249 de 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será verificado en la próxima visita. Estas son:<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Continuar con la implementación de las medidas y parámetros técnicos estipulados en el documento técnico – PTO. Permanente.</li><li>❖ Capacitar debidamente a los operarios que laboran en la unidad productiva, soportado con la correspondiente certificación.</li><li>❖ Actualizar plano de riesgos.</li></ul></li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Ordenar</b> el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</li><li>2. <b>Ordenar</b> el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li></ol>



					<p>3. <b>Declarar el cumplimiento</b> de las instrucciones técnicas establecidas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 184 del 12 de agosto de 2021, requeridas mediante Auto PARC No. 593 de 15 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 66 de 16 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el numera 4 del el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 249 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>4. <b>Informar</b> que el contrato de concesión No. FDN-116, se encuentra actualmente en la séptima anualidad de la etapa de explotación, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO GLM-0249 del 21 de diciembre de 2016 y Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0915 del 21 de diciembre de 2012.</p> <p>5. <b>Informar</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento de la visita se manifiesta por parte del titular minero que se extrae material de manera intermitente de acuerdo con la demanda de material ni se evidenciaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera.</p> <p>6. <b>Informar</b> que los registros de producción evidenciados en la mina Dragados El Samán, concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.</p>
--	--	--	--	--	--



7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 249 del 17 de noviembre de 2023.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	EJ3-102	DEISON HERMEL QUINTERO LASSO, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARÍA BETIS QUINTERO LASSO, ZULEY QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO, YUDI VANESSA QUINTERO LASSO	9	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 776	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ3-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores DEISON HERMEL QUINTERO LASSO, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARÍA BETIS QUINTERO LASSO, ZULEY QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO, YUDI VANESSA QUINTERO LASSO, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 250 de 17 de noviembre de 2023, se tipificó la No conformidad código GNR-05 “ <i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i>” Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</li><li><b>2. Requerir</b> el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 250 de 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será objeto de</li></ol>



verificación en la próxima visita de fiscalización integral. Estas son:

- ❖ Actualizar plano de avance de las labores
- ❖ Actualizar plano de riesgos y la capacitación respectiva.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 13 de agosto de 2021, requeridas mediante Auto PARC No. 594 de 15 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 066 de 16 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del informe de visita de fiscalización PARC 250 del 17 de noviembre de 2023.
4. **Informar** que el contrato de concesión No. EJ3-102, se encuentra actualmente en la décima sexta anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No 0044 del 20 de diciembre de 2007 y Plan de Manejo Ambiental mediante



Resolución No 0794 del 18 de diciembre de 2007, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

5. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Se manifiesta por parte de la titular minera que la explotación se desarrolla de manera intermitente teniendo en cuenta la demanda del material, así como la capacidad de reposición del río que varía de acuerdo al estado del tiempo.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 250 del 17 de noviembre de 2023.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14211	REFORESTADORA ANDINA S.A	20	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 777	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con sus recursos y reservas presentado mediante el radicado No. 20231002604612 del 31 de agosto de 2023, en el cual se allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. ILE-14211, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 526 del 30 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14211, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 526 del 30 de octubre de 2023, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“(...) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se requiere Ajustar la alinderacion presentada, marco de referencia MAGNA SIRGAS - ORIGEN UNICO NACIONAL, coordenadas geográficas decimales, de acuerdo a las establecidas en el Certificado de Registro Minero.</li><li>- Se requiere presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018.</li></ul>



- *Se debe Presentar los resultados de análisis de laboratorio de las muestras recolectadas.*
- *Se requiere presentar plan de obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Se requiere que se discrimine el consumo de explosivos por año, durante la vida útil del proyecto.”*

**PARÁGRAFO:** Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14211, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el estimativo de recursos, cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 30 de octubre de 2023.



**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a Seguros Suramericana, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No. 13555999-5 con vigencia desde el 30 de enero de 2023 al 30 de enero de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 30 de octubre de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. ILE-14211, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - RESTREPO: San Salvador, Zabaletas, Santa Rosa, Aguamona, San Pablo, La Palma, Río Bravo. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890316958-7, titular del contrato de concesión No. IKL-15551, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14251	REFORESTADORA ANDINA S.A.	24	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 778	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con sus recursos y reservas presentado mediante el radicado No. 20231002588052 del 18 de agosto de 2023, en el cual se allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. ILE-14251, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 528 del 30 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 528 del 30 de octubre de 2023, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“ (...) 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se <b>REQUIERE</b> que la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM</li></ul>



- El titular minero **presentó** los metadatos geográficos de forma **incompleta** de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015

(...) **3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

- Se requiere Ajustar la alinderacion presentada, marco de referencia MAGNA SIRGAS - ORIGEN UNICO NACIONAL, coordenadas geográficas decimales, de acuerdo a las establecidas en el Certificado de Registro Minero.
- Se requiere presentar el diseño del botadero y retrollenado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.
- Presentar plano de diseño de botadero y retrollenado; y plano de secuenciamiento de botadero y retrollenado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.
- Se requiere presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, se debe presentar:
  - Plano 1.2 Topografía de detalle
  - Plano 3. 1 Geología Regional
  - Plano 3. 2 Geología Local
  - Plano 3. 3. Localización del Perfil Geológico A-A'



- *Plano 3. 4. Localización del Perfil Geológico B-B'*
- *Plano 3. 5. Localización del Perfil Geológico C-C'*
- *Plano 3. 6. Localización del Perfil Geológico D-D'*
- *Plano 3. 7. Modelo Geológico 3D*
- *Plano 3.10. Localización de Sondeos Eléctricos Verticales*
- *Plano 3.13. Localización de muestras*
- *Plano 3.14. Categorización de Recursos*
- *Plano 3. 15. Categorización de Recursos medidos 3D*
- *Plano 3. 16. Categorización de Recursos indicados 3D*
- *Plano 3. 17. Categorización de Recursos inferidos 3D*
- *Plano 4.1. Factor modificador legal*
- *Plano 4.2. Factor modificador ambiental*
- *Plano 4.3. Factor modificador técnico*
- *Plano 4.4. Categorización de reservas*
- *Plano 4.5. Obras Civiles e infraestructura*
- *Plano 4.6. Delimitación del área de exploración*
- *Plano 4.7. Dimensionamiento geométrico de explotación*
- *Plano 4.8. Secuenciamiento de la explotación*
- *Plano 4.9. Áreas de Desmonte y Descapote*
- *Plano 4.10. Áreas de Disposición de estériles*
- *Plano 4.12. Seguridad Minera*
- *Plano 5.1. Áreas Ambientales del Plan de Cierre*
- *Plano 5.2. Secuenciamiento del Plan de Cierre*
- *Plano 5.3. Componentes Involucrados en el Plan de Cierre*

- *Se requiere que la información debe entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.*



- *Se requiere Ajustar el Cronograma de actividades, el cual debe incluir las actividades a ejecutarse durante la vida útil del proyecto.*
- *Se requiere presentar plan de obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales de que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.*
- *Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR)."*

**PARÁGRAFO:** Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a Seguros Suramerican, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No. 3622549-1Anexo: 0 con vigencia desde el 29 de abril de 2023 al 29 de abril de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890316958-7, titular del contrato de concesión No. ILE-14251, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWAR GONZÁLEZ CABEZAS	24	29/11/2023	AUTO PAR CALI No. 779	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas presentado mediante el radicado No. 20231002410712 del 02 de mayo de 2023 en el cual se allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales dentro del Contrato de Concesión No. HKM-12041, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 536 del 07 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. HKM-12041, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 536 del 7 de noviembre de 2023, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“(…) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Se recomienda allegar Mapa de delimitación definitiva a escala de acuerdo a la extensión del área, teniendo en cuenta que, en la información obtenida en el link de descarga no se allego el plano de delimitación del proyecto minero.</p> <p><b>2.</b> Se recomienda presentar el plano de seguridad minera, ubicando extintores, botiquines, vías de evacuación, punto de encuentro.</p>



3. Se recomienda presentar el plano de localización de la infraestructura, vías y accesos actuales y proyectados, sistema de clasificación (beneficio), a escala 1:2000.

4. Se recomienda ajustar la evaluación en todos los ítems y complementar la evaluación financiera del proyecto (costos, flujos de fondo antes, financiamiento, impuestos, cálculos de TIR y VPN), respecto al tiempo de duración del mismo.

5. Presentar el plano a escala 1:10000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.

6. Se recomienda ampliar la información referente a los tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre). Presentar el plano de cierre y abandono a escala 1:2000 o a más detalle.

7. Se recomienda allegar la descripción de las actividades sociales ejecutadas y proyectadas para la comunidad del área de influencia, inversiones realizadas o por realizar, como parte de la gestión social del proyecto minero.”

**PARÁGRAFO:** Conforme lo requerido, se otorga al titular del Contrato de Concesión No. HKM-12041, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el estimativo de recursos, teniendo en cuenta que, cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio

de 2018 y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 536 del 7 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No. 45-43-101005235 anexo:0 con vigencia desde el 10 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar que de conformidad a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 536 del 7 de noviembre de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. HKM-12041, presenta las siguientes superposiciones:

- Áreas Susceptibles de la Minería. NOMBRE: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA - ACTA SOPORTE - [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/28.9La\\_Victoria\\_Valle\\_del\\_Cauca.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/28.9La_Victoria_Valle_del_Cauca.pdf) - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACIÓN: Mar 24, 2020 12:00 AM.



- Predio Rural. Fuente. Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC)-Fecha de Actualización Dec 27, 2019 12:00 AM
- Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.
- Zona Microfocalizada. Cod\_DANE: 76020. Acto Administrativo: RV 00849. Fecha\_Acto: Jul 25, 2017 12:00 AM. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese por Estado al señor Edwar González Cabezas, identificado con la cédula de ciudadanía No.16223085, titular del contrato de concesión No. HKM-12041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	GDI-138	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	10	21/11/2023	AUTO GEMTM No. 291	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.193.749, por intermedio de su representante legal, la señora DIANA MARÍA BAYER ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.153.451, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDI-138, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) De la sociedad cesionaria ESPLENDOR CH S.A.S., identificada con Nit: 900.529.721-9 allegue los estados financieros del cesionario que sea coherente con la declaración de renta de la vigencia 2022, comparativos 2021, completos con sus correspondientes notas financieras. b) Del vinculado socio JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA se allegue los estados financieros del socio vinculante que sea coherente con la declaración de renta de la vigencia 2022. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado ANNA minería No. 84045-0 del 25 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.193.749, por intermedio de su representante legal la señora DIANA MARÍA BAYER ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.153.451, o quien haga sus veces, en calidad de titular</p>
-----------------------	---------	---------------------------------------	----	------------	--------------------	---



						<p>del Contrato de Concesión No. GDI-138 y a la sociedad ESPLENDOR CH S.A.S., identificada con Nit: 900.529.721-9, por intermedio de su representante legal la señora ANNY JARAMILLO TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.418.675, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 752 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS YESID SILVA VILLEGAS	8	21/11/2023	AUTO GEMTM No. 294	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor GUILLERMO SERRA RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.078.512, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Allegue el documento privado de negociación (contrato de cesión) de derechos y obligaciones suscrito por las partes, para el Contrato de Concesión No. CJ4-111, en cumplimiento a las exigencias determinadas en el artículo 23 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019. b) Allegar un aval financiero acompañado de una declaración juramentada, donde este último se haga responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar la capacidad económica en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación y de conformidad con la reglamentación establecida en la</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>		<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
			<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>		<b>Página 26 de 27</b>

					<p>Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. Anna Minería No. 81826-0 del 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor GUILLERMO SERRA RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.078.512, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, y al señor YESID SILVA VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.826.611, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 752 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página 27 de 27**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**